



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-1210-APN-SC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2022-116267795- -APN-DR#CNDC s/ IM GLOBAL MINING LIMITED

VISTO el Expediente N° EX-2022-116267795- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 31 de octubre de 2022, consiste en la toma de control indirecto sobre las firmas COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A., AR ZINC S.A. y GLENCORE SERVICIOS MINEROS S.A. por parte de la firma IM GLOBAL MINING LIMITED.

Que la transacción se instrumentó mediante una Carta Oferta N° A1/2021 Contrato de Compraventa, suscripta el 21 de diciembre de 2021 por las firmas IM GLOBAL MINING LIMITED e INTEGRA CAPITAL S.A., esta última en el carácter de garante, dirigida a la firma GLENCORE INTERNATIONAL AG y aceptada en la misma fecha.

Que como consecuencia de la operación la firma IM GLOBAL MINING LIMITED tomó el control de las firmas CHINGWELL TRADING AG y DESART COMMERCIAL S.A., las cuales en conjunto poseen el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de las firmas COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A., AR ZINC S.A. y GLENCORE SERVICIOS MINEROS S.A.

Que, de acuerdo a lo informado por las partes, el cierre de la operación tuvo lugar el día 21 de diciembre de 2021.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en los artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2021, equivale a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la operación bajo análisis no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, asimismo, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 13 de julio de 2023, correspondiente a la “CONC. 1875”, en el cual recomendó a esta SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobar la operación de concentración consistente en la adquisición de control indirecto sobre las sociedades COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A., AR ZINC S.A. y GLENCORE SERVICIOS MINEROS S.A. por parte de IM GLOBAL MINING LIMITED, en virtud del inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición de control indirecto sobre las sociedades COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A., AR ZINC S.A. y GLENCORE SERVICIOS MINEROS S.A. por parte de IM GLOBAL MINING LIMITED, en virtud del inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen de fecha 13 de julio de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1875”, que como IF-2023-81214424 -APN-CNDC#MEC como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul
Date: 2023.08.03 16:27:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matias Raúl Tombolini
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Economía



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2023-81214424-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Julio de 2023

Referencia: CONC.1875 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley N.º 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N.º EX-2022-116267795- -APN- DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, caratulado "**IM GLOBAL MINING LIMITED S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1875)**".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I. La operación

1. La operación de concentración notificada el 31 de octubre de 2022 consiste en la toma de control indirecto sobre las sociedades COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A., AR ZINC S.A. y GLENCORE SERVICIOS MINEROS S.A. por parte del IM GLOBAL MINING LIMITED.
2. Conforme informan las partes, la transacción se instrumentó mediante una Carta Oferta N.º A1/21 Contrato de Compraventa, suscripta el 21 de diciembre de 2021 por IM GLOBAL MINING LIMITED e INTEGRA CAPITAL S.A. (en carácter de garante de la compradora) dirigida a GLENCORE INTERNATIONAL AG, la que fue aceptada por GLENCORE INTERNATIONAL AG en la misma fecha.
3. Como consecuencia de la operación IM GLOBAL MINING LIMITED tomó el control de las sociedades CHINGWELL TRADING AG y DESART COMMERCIAL S.A. (las Sociedades *Holding*), las cuales en conjunto poseen el 100% de las acciones de las sociedades COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A., AR ZINC S.A. y GLENCORE SERVICIOS MINEROS S.A. (las Sociedades *Target*).

4. Según lo informado por las partes, la operación se cerró el 21 de diciembre de 2021.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La compradora

5. IM GLOBAL MINING LIMITED es una empresa constituida conforme las leyes de Bahamas, y es una sociedad *holding* creada a los fines de la operación. Sus accionistas son: 1) MAGNUS OVERSEAS INTERNATIONAL CORPORATION, con el 80% de capital y 45% de los votos, e 2) INTEGRA CAPITAL BUSINESS S.A., con el 20% de capital y 55% de los votos.

6. 1) MAGNUS OVERSEAS INTERNATIONAL CORPORATION es una empresa constituida en Panamá. Es una sociedad *holding* controlada exclusivamente por el Sr. RICARDO ALEJANDRO BEROIZA CONTRERAS, (en adelante, “CONTRERAS”). CONTRERAS tiene participación en las siguientes empresas:

- INTERNATIONAL CAPITAL MARKET GROUP INC., es una empresa constituida en Belice. Es controlada exclusivamente por CONTRERAS y es titular del 100% del capital y votos de INTEGRA PETRÓLEO Y GAS S.A.

- INTEGRA PETRÓLEO Y GAS S.A. es una sociedad constituida en Panamá, titular del 35% del capital y votos de INTEGRA OIL & GAS S.A. (cuya actividad será descrita más adelante). A través de INTEGRA OIL & GAS S.A., CONTRERAS participa indirectamente en ATM OIL & GAS S.A., SELVA MARÍA OIL S.A., IOG RESOURCES S.A., y ARGENTA ENERGÍA S.A. (todas ellas controladas por INTEGRA OIL & GAS S.A.) cuyas actividades serán descritas más abajo.

- MAGNUS ARGENTINA S.A., es una sociedad constituida conforme las leyes de Argentina, cuya actividad principal consiste en el asesoramiento económico y financiero, reestructuración de deudas y desarrollo de proyectos de inversión.

- GLOBAL INCOME FUND LIMITED¹ es una sociedad constituida con arreglo a las leyes de la Mancomunidad de las Bahamas. Es un fondo de inversión que tiene actividad en ciertas áreas de negocios. En la Argentina sus actividades se centran en telecomunicaciones, TV por cable, energía, petróleo y gas. A través de GLOBAL INCOME FUND LIMITED, CONTRERAS participa en SOUTH AMERICAN ENERGY LLP (con un 23,3% de participación), sociedad controlante de EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A., que controla EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S.A. (en adelante “EDENOR”), cuya actividad se describe posteriormente.

7. 2) INTEGRA CAPITAL BUSINESS S.A. Es una sociedad *holding* constituida bajo las leyes de Panamá. Está controlada por JOSÉ LUIS MANZANO, quien es titular del 80% de su capital y votos.

8. JOSÉ LUIS MANZANO (en adelante “MANZANO”), es una persona humana de nacionalidad argentina con D.N.I. N.º 12.156.123. MANZANO tiene participación en las siguientes empresas:

9. INTEGRA LITHIUM RESOURCES LLP es una empresa constituida en Reino Unido. Es una sociedad *holding* y se encuentra controlada indirectamente por MANZANO, a través de las siguientes empresas controladas por él: INTEGRA CAPITAL BUSINESS S.A. (con una participación del 25,5%), INTERNATIONAL CAPITAL INVESTMENT LLP (con una participación del 28,5%), BRIE INTERNATIONAL DEVELOPMENT CORP (con una participación del 7%) y PRIFEN S.A. (con una participación del 3%). INTEGRA LITHIUM RESOURCES LLP tiene el 95% de participación en INTEGRA LITHIUM S.A.

- INTEGRA LITHIUM S.A. es una empresa constituida conforme las leyes de Argentina. Es una sociedad *holding*, titular del 95% de participación en INTEGRA RECURSOS NATURALES S.A. y del 95% de participación en INTEGRA RECURSOS NATURALES MINERALES S.A.

- INTEGRA RECURSOS NATURALES S.A., es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina. Es titular de propiedades y derechos mineros (para minerales de primera y segunda categoría) en la provincia de Jujuy. Según lo informado por las partes, aún no comenzó las tareas de exploración de campo en ninguna de las áreas correspondientes a esas propiedades y derechos mineros.

- INTEGRA RECURSOS NATURALES MINERALES S.A. es una sociedad conformada según las leyes de la República Argentina. Es titular de propiedades y derechos mineros (litio, potasio, borato, boro) en la provincia de Catamarca. Según lo informado por las partes, aún no comenzó las tareas de exploración de campo en ninguna de las áreas correspondientes a esas propiedades y derechos mineros.

10. INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION LLP es una compañía constituida en Reino Unido, que fue creada con el objeto de funcionar como estructura *holding* integradora de un conjunto de accionistas para una inversión en el mercado argentino de generación eléctrica, que finalmente resultó fallida en tanto no se logró tomar control de las compañías target de dicha transacción. No ofrece productos ni servicios. MANZANO participa indirectamente en dicha empresa, a través de INTEGRA CAPITAL BUSINESS S.A. que tiene una participación del 60% de su capital.

11. INTEGRAL CAPITAL S.A. es una sociedad constituida en Argentina. Se encuentra directamente controlada por MANZANO, quien resulta titular de acciones representativas del 95% del capital y votos. Tiene por principal actividad la participación en negocios de inversión y financiamiento (excluidas las actividades de ley de Entidades Financieras). Asimismo, presta servicios de asesoramiento y gestión empresarial. También ha intervenido en operaciones inmobiliarias. Tiene participaciones en PATAGONIA FLY S.A. y SAAVEDRA ELECTRIFICACIONES S.A.

- PATAGONIA FLY S.A. Es una sociedad constituida conforme las leyes de Argentina. Resulta controlada directamente por INTEGRAL CAPITAL S.A., quien es titular de acciones representativas del 51% de su capital y votos, e indirectamente por MANZANO. Desarrolla su actividad en el rubro de servicios de transporte aéreo.

- SAAVEDRA ELECTRIFICACIONES S.A. es una sociedad constituida en Mendoza, República Argentina, controlada directamente por INTEGRAL CAPITAL S.A. e indirectamente por MANZANO. Desarrolla actividad en el rubro de construcción, tendido y mantenimiento de tendidos eléctricos.

12. INVERSIONES FAMILIARES S.A., es una sociedad constituida conforme las leyes de Argentina. Se encuentra directamente controlada por MANZANO, quien resulta titular de acciones representativas del 90% del capital y votos. La principal actividad es la participación en negocios de inversión y financiamiento (excluidas las actividades de ley de Entidades Financieras). Asimismo, presta servicios de asesoramiento y gestión empresarial. También ha intervenido en operaciones inmobiliarias.

- GRUPO VITIVINÍCOLA DE TUPUNGATO S.A. es una sociedad constituida en Argentina. Resulta controlada directamente por INVERSIONES FAMILIARES S.A., quien es titular de acciones representativas del 63% de su capital y votos e indirectamente por MANZANO. Desarrolla actividad de producción y comercialización vitivinícola en el Dpto. de Tupungato, Provincia de Mendoza, donde elabora y comercializa vinos.

- PAMAR INVERSORA S.A. es una sociedad constituida en Argentina. Se encuentra controlada directamente por INVERSIONES FAMILIARES S.A. e indirectamente por MANZANO, es una sociedad *holding* no teniendo otra actividad.

- PAMAR S.A.C.I.F.I.yA. es una sociedad constituida en Argentina. Resulta controlada directamente por PAMAR INVERSORA S.A. e indirectamente por MANZANO. Desarrolla actividad de ingeniería y construcciones de obra pública y privada, con particular foco en construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, petróleo, telecomunicaciones y otros servicios públicos.

- SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS S.A. es una sociedad constituida en Argentina, controlada directamente por PAMAR S.A.C.I.F.I.yA. e indirectamente por MANZANO. Desarrolla actividad en el rubro de instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas (a título enunciativo, y no limitativo, inspección y toma de lectura de medidores de consumo eléctrico, y poda en zona de instalaciones), electromecánicas y electrónicas.

- ÁLAMO GORDO S.A. es una sociedad anónima constituida en Argentina, cuya actividad consistió en brindar servicios de financiación y actividades financieras y de inversión, excluyéndose las relacionadas al otorgamiento de créditos. Actualmente y desde 2010 las partes informan que no desarrolla ninguna actividad comercial. Es controlada directamente por INVERSIONES FAMILIARES S.A., quien tiene 97,5% de participación en su capital accionario e indirectamente por MANZANO.

13. INTEGRA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A. Es una sociedad constituida en la provincia de Mendoza, República Argentina. Se encuentra directamente controlada por MANZANO, quien resulta titular de acciones representativas del 90% del capital y votos. Tiene por actividad la prestación de servicios inmobiliarios y de comercialización vinculados a la industria vitivinícola.

14. GENIPABU INVESTMENTS LLC. Es una sociedad constituida en el Estado de Delaware (Estados Unidos de América). Se encuentra controlada por MANZANO, quien posee el 100% de su capital y votos. Esta sociedad es *holding*, y resulta titular de acciones representativas del 10,08% del capital de la sociedad noruega INTEROIL EXPLORATION AND PRODUCTION ASA.

15. VACCO UNIVERSAL LTD es una sociedad constituida en el extranjero, que se encuentra controlada por MANZANO. Es una empresa *holding*. Tiene participación del 40% en el capital de INTEGRA OIL & GAS S.A.

- INTEGRA OIL & GAS S.A. es una sociedad organizada conforme las leyes de Panamá e inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, conforme lo establecido en el artículo 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Los restantes accionistas son: INTEGRA PETRÓLEO Y GAS S.A. (controlada por CONTRERAS), con un 35% de participación en su capital y votos; y HILDEN OVERSEAS LTD con una participación del 25% en su capital y votos.

- INTEROIL EXPLORATION AND PRODUCTION ASA es una sociedad noruega, cuyos accionistas son -entre otros-: GENIPABU INVESTMENTS LLC (10,08%) e INTEGRA OIL & GAS S.A. (6,9%). Cabe destacar que tiene participación indirecta en las concesiones de

explotación de hidrocarburos realizadas por GLACCO COMPAÑÍA PETROLERA S.A. – ROCH S.A. – ÁREAS CHORRILLOS, PALERMO AIKE, CAMPO BREMEN, MOY AIKE, OCÉANO – UTE.

- ARGENTA ENERGÍA S.A. es una sociedad constituida en Argentina, dedicada a la industria de los hidrocarburos. Es titular de una concesión convencional de hidrocarburos sobre el área Bajo Guanaco, en Neuquén. Sus accionistas son: INTEGRA OIL & GAS S.A. con un 80% de participación e INTEROIL EXPLORATION AND PRODUCTION ASA, con una participación del 20%.

- ATM OIL & GAS S.A. es una empresa organizada conforme las leyes de Argentina, controlada exclusivamente por INTEGRA OIL & GAS S.A. Es una sociedad *holding*, se limita a ser titular del 99% de las acciones de SELVA MARÍA OIL S.A.

- SELVA MARÍA OIL S.A. es una empresa constituida conforme las leyes de Argentina, que se dedica a la industria de los hidrocarburos. Es titular de un 90% de participación de un proyecto para la exploración, desarrollo y producción del área Cortadera Sur, en la provincia de Neuquén y de participaciones menores en proyectos en la provincia de Chubut y Jujuy.

- IOG RESOURCES S.A. es una sociedad organizada conforme las leyes de la Argentina, que se dedica a la industria de los hidrocarburos, controlada por INTEGRA OIL & GAS S.A., que tiene un 95% de participación. Es titular del 21,66% de participación en las concesiones de explotación de hidrocarburos realizada por GLACCO COMPAÑÍA PETROLERA S.A. – ROCH S.A. – ÁREAS CHORRILLOS, PALERMO AIKE, CAMPO BREMEN, MOY AIKE, OCÉANO – UTE.

16. INTEGRA GAS DISTRIBUTION LLC. Es una sociedad constituida en el Estado de Delaware (Estados Unidos de América). MANZANO es titular de acciones representativas del 50% de su capital y votos. Es una sociedad *holding* que resulta titular de acciones representativas del 16,16% del capital de METROGAS.

17. INTEGRA CAPITAL USA LLC Es una sociedad constituida en el Estado de Delaware (Estados Unidos de América). Se encuentra controlada por MANZANO, quien es titular del 100% de su capital y votos. Es una sociedad *holding* titular de acciones representativas de un 4,94% del capital de la sociedad inglesa ANDINA PLC.

- ANDINA PLC es una sociedad constituida conforme las leyes de Inglaterra y Gales, bajo la forma de Public Limited Company (compañía pública limitada). Su estrategia de inversión está centrada en el rubro energético². Su mayor accionista es MANZANO, con una participación total, según lo informado por las partes, del 20,6% (tiene una participación directa del 15,66%

y tendría participación indirecta, según lo informado por las partes, a través de INTEGRA CAPITAL USA LLC -controlada por MANZANO-, que poseería el 4,94% de participación en ANDINA.

18. EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (en adelante, “EDEMISA”), fue creada por Ley provincial N.º 6498 y el Decreto Reglamentario N.º 197/1998, desde el 1º de agosto de 1998 tiene a su cargo el suministro y la comercialización de la energía eléctrica en 11 departamentos de Mendoza.³ ANDINA PLC tiene una participación del 51% en el capital de EDEMISA.

19. HIDROELÉCTRICA AMEGHINO S.A. es una Sociedad Anónima de capitales mixtos, con gestión privada. Tiene por objeto la generación de energía eléctrica en el marco de la concesión del Complejo Florentino Ameghino y su sede se encuentra ubicada en la Ciudad de Trelew, provincia de Chubut. ANDINA PLC tiene una participación en el capital accionario del 22,7%.

20. EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR), es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina. Se dedica a la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de la zona y en los términos del contrato de concesión por el cual se regula tal servicio público⁴. Se encuentra directamente controlada por EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. Ésta última se encuentra controlada exclusivamente por SOUTH AMERICAN ENERGY LLP, donde MANZANO tiene participación directa (10%) e indirecta (a través de ANDINA PLC).

I.2.2. El objeto

21. CHINGWELL TRADING A.G. es una sociedad constituida conforme las leyes de Suiza. Es una sociedad holding que resulta titular del: (i) 52,99% del capital social y derechos de votos de AR ZINC S.A.; (ii) 67,50% del capital social y votos de SERVICIOS MINEROS DEL CONO SUR S.A. (antes denominada GLENCORE SERVICIOS MINEROS S.A.) y (iii) 75% del capital social y votos de COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A.

22. DESART COMMERCIAL S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de Suiza. Es una sociedad holding que es titular de: (i) 32,50% del capital social y votos de SERVICIOS MINEROS DEL CONO SUR S.A. (antes GLENCORE SERVICIOS MINEROS S.A.); y (ii) 25% del capital social y votos de COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A.

23. COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A., es una empresa constituida conforme las leyes de Argentina, su actividad principal es la minera, encontrándose el establecimiento minero en la localidad de El Aguilar, departamento de Humahuaca, en la provincia de Jujuy. De dicho

establecimiento se obtienen productos comercializables de zinc y concentrados de plomo/plata. Es titular del 47,01% del capital de AR ZINC S.A.

24. AR ZINC S.A. es una sociedad conformada de acuerdo de las leyes de Argentina. Según lo informado por las partes, actualmente no desarrolla actividades.

25. SERVICIOS MINEROS DEL CONO SUR S.A. (antes denominada GLENCORE SERVICIOS MINEROS S.A.) es una sociedad constituida conforme las leyes argentinas. Su actividad principal son los servicios de asesoramiento de administración, comercialización y finanzas a empresas que intervienen y operan directa o indirectamente en minería.

I.2.3. La vendedora

26. GLENCORE INTERNATIONAL AG es una sociedad constituida conforme las leyes de Suiza, uno de los mayores proveedores mundiales de *commodities* y materias primas para consumidores industriales.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

27. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7° inciso c) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

28. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y de la empresa objeto de la operación, a nivel nacional, supera el umbral de cien millones (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento de la operación, equivale a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000)⁵-, y a que la operación en cuestión no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

29. Las empresas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N.º 27.442 -conforme se expondrá a continuación- habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

30. La parte compradora el 28 de diciembre de 2021 solicitó a esta COMISIÓN NACIONAL que emita opinión consultiva -de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N.º 27.442- en relación a la operación aquí notificada, lo que dio origen al expediente EX-2021-125732219- -APN-DR#CNDC, caratulado "IM GLOBAL MINING LIMITED S/OPINIÓN CONSULTIVA ART. 10° DE LA LEY 27.442 (OPI 341)".

31. Sin perjuicio de encontrarse en trámite la opinión consultiva formulada, el 31 de octubre de 2022 las partes presentaron ante este organismo el Formulario F1 notificando la operación aquí

analizada.

32. En virtud de ello, con fecha 3 de noviembre de 2022 esta COMISIÓN NACIONAL dictó la disposición DISFC-2022-16-APN-CNDC#MEC, por medio de la cual dispuso: (i) requerir a las partes que adecuen el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/201 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) para lo cual se les solicitó que presenten cierta documentación y (ii) suspender el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 en las presentes actuaciones hasta que la parte cumpla con las observaciones señaladas y/o se resuelva la opinión consultiva que tramita en el expediente EX-2021-125732219- -APN-DR#CNDC, caratulado "IM GLOBAL MINING LIMITED S/OPINIÓN CONSULTIVA ART. 10º DE LA LEY 27.442 (OPI 341)", lo que ocurra último.

33. Esta COMISIÓN NACIONAL se expidió en relación a la opinión consultiva solicitada mediante dictamen IF-2022-118431773-APN-CNDC#MEC, y el SECRETARIO DE COMERCIO resolvió mediante resolución RESOL-2023-396-APN-SC#MEC de fecha 12 de abril de 2023 que la operación consultada se encuentra sujeta a la obligación de notificar, conforme lo establecido en el artículo 9º de la Ley N.º 27.442, la que fue notificada a las partes en fecha 13 de abril de 2023.

34. Por lo tanto, atento que en fecha 31 de octubre de 2022, es decir, en forma previa a que se expida esta COMISIÓN NACIONAL y el SECRETARIO DE COMERCIO sobre la obligatoriedad de notificación de la operación, la parte efectuó la notificación de la operación, se entiende que fue temporánea.

35. En consecuencia, mediante providencia PV-2023-42773619-APN-DNCE#CNDC, esta COMISIÓN NACIONAL ordenó se acumulen las actuaciones correspondientes a la opinión consultiva EX-2021-125732219- -APN-DR#CNDC, caratulado "IM GLOBAL MINING LIMITED S/OPINIÓN CONSULTIVA ART. 10º DE LA LEY 27.442 (OPI 341)", a los presentes actuados.

36. Tras sucesivos requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional, en fecha 6 de junio de 2023 la parte efectuó una presentación dando cumplimiento a todo lo requerido por esta Comisión Nacional, por lo que se pasaron las actuaciones a despacho junto con la información adicional presentada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

37. Tal como ha sido mencionado, la presente operación consiste en la adquisición por parte de

IM GLOBAL MINING LIMITED de las acciones representativas del 100% del capital social y derechos de voto de las sociedades holding CHINGWELL TRADING A.G. y DESART COMMERCIAL S.A. De esta manera, la compradora tomó indirectamente el control sobre COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A., AR ZINC S.A. y SERVICIOS MINEROS DEL CONO SUR S.A.

38. En la tabla que a continuación se presenta se consignan las empresas afectadas por la presente operación junto a una concisa descripción de la actividad económica que desarrolla cada una de ellas en Argentina.

Tabla N.º 1 Actividades desarrolladas por las empresas afectadas

Empresa	Actividad
Grupo Comprador	
INTEGRA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.	Prestación de servicios inmobiliarios y de comercialización vinculados a la industria vitivinícola. Es titular de los siguientes inmuebles productores de vid: Finca Corradini, Finca La Tupiña y Finca Rodrigo.
GRUPO VITIVINÍCOLA DE TUPUNGATO S.A.	Producción y comercialización de vinos.
PATAGONIA FLY S.A.	Presta servicios de transporte aéreo.
PAMAR SACIFIyA	Presta servicios de ingeniería y construcciones de obra pública y privada, con particular foco en construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, petróleo,

	telecomunicaciones y otros servicios públicos. Presta sus servicios bajo la marca Pamar.
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS S.A.	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas (por ejemplo, inspección y toma de lectura de medidores de consumo eléctrico y poda en zona de instalaciones), electromecánicas y electrónicas. Presta sus servicios bajo la marca SYMESA.
SAAVEDRA ELECTRIFICACIONES S.A.	Construcción, tendido y mantenimiento de tendidos eléctricos. Presta sus servicios bajo la marca Saavedra Electrificaciones.
EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR)	Servicio de distribución de energía eléctrica en el norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos bonaerenses de Vicente López, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, La Matanza, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, General Las Heras, Pilar, Escobar, Tigre, San Fernando, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz, Moreno y General Rodríguez.
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE	Comercialización de la energía eléctrica en 11 departamentos de la provincia de Mendoza.

MENDOZA S.A.	
HIDROELÉCTRICA AMEGHINO S.A.	Generación de energía eléctrica en el marco de la concesión del Complejo Florentino Ameghino. Su sede se encuentra ubicada en Trelew, provincia de Chubut.
INTEGRA RECURSOS NATURALES S.A.	Es titular de propiedades y derechos mineros en la provincia de Jujuy, en las que se espera explotar minerales de la primera y segunda categoría del Código de Minería de la Nación, si bien aún no han comenzado tareas de exploración de campo en ninguna de las áreas.
INTEGRA RECURSOS NATURALES MINERALES S.A.	Es titular de propiedades y derechos mineros en la provincia de Catamarca, en las que se espera explotar litio, potasio, boro y boratos, si bien aún no han comenzado tareas de exploración de campo en ninguna de las áreas.
SELVA MARÍA OIL S.A.	Exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos.
ARGENTA ENERGÍA S.A.	
Empresas Objeto	

COMPañÍA MINERA AGUILAR S.A.	Desarrolla actividad minera en la Mina Aguilar, provincia de Jujuy, de donde se obtienen concentrados de zinc, plata y plomo.
AR ZINC S.A.	Actualmente no desarrolla actividad.
SERVICIOS MINEROS DEL CONO SUR S.A.	Presta servicios de asesoramiento de administración, comercialización y finanzas a empresas que intervienen y operan directa o indirectamente en minería.

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes.

39. Conforme surge de la tabla precedente, el Grupo Comprador se encuentra activo en la industria minera.⁶ No obstante, tal como informaron las partes, las tres áreas en las que INTEGRA RECURSOS NATURALES S.A. posee derechos mineros se encuentran aún en una etapa muy preliminar previa a la exploración.

40. A su vez, en ocasiones anteriores, al analizar el sector minero extractivo, esta Comisión Nacional y autoridades internacionales identificaron mercados relevantes diferentes para los distintos minerales debido a las diversas características físicas de los metales, sus diferentes usos y diferentes niveles de precios.⁷

41. En este sentido, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical, por lo que la presente operación puede clasificarse como de conglomerado, no despertando preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

42. Se advierte que en los Términos y Condiciones anexos a la “Carta Oferta N.º A1/21 Contrato de Compraventa” se incluyó una cláusula en la que se acuerda la Confidencialidad (cláusula 8).

43. En la misma se pacta que las partes tratarán de forma estrictamente confidencial y no divulgarán ni utilizarán ninguna información recibida u obtenida como resultado de la

celebración del contrato que se relacione con: (i) la existencia y disposiciones del contrato, (ii) las negociaciones relacionadas con el Contrato, (iii) en el caso del vendedor, toda información relacionada con las compañías del grupo después del cierre y cualquier otra información comercial, financiera o de otro tipo del grupo comprador.

44. Este tipo de acuerdos resulta típico en esta clase de operaciones al recaer sobre información propia de la transacción y limitar su divulgación por un tiempo dado por quienes han tenido la posibilidad de acceder a ella como consecuencia del desarrollo del negocio que es vendido.

45. Asimismo, hace referencia a la existencia de un Acuerdo de Confidencialidad suscrito el 6 de agosto de 2021, pero indica que éste dejará de tener vigencia o efecto a partir de la fecha del Contrato, de lo que se infiere que ya no se encuentra vigente. Por lo tanto, no resulta relevante su análisis.

46. Analizada la cláusula de confidencialidad, esta COMISIÓN NACIONAL considera que, en base a criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas, ésta no implica una restricción accesoria a la operación notificada dentro de los términos del artículo 7° de la Ley N.º 27.442, pues resulta adecuada en cuanto a su objeto y sujetos a quienes se dirige.

IV. CONCLUSIÓN

47. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO aprobar la operación de concentración consistente en la adquisición de control indirecto sobre las sociedades COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A., AR ZINC S.A. y GLENCORE SERVICIOS MINEROS S.A. por parte de IM GLOBAL MINING LIMITED, en virtud del artículo 14, inciso a) de la Ley N.º 27.442.

48. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO para su conocimiento.

[1] Como surge del Dictamen de esta CNDC IF-2022-39410979-APN-CNDC#MDP, y resolución RESOL-2022-454-APN-SCI#MDP dictada en el marco de las actuaciones EX-2021-60934994- -APN-DR#CNDC, caratulado “EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1812)”.

[2] Según se desprende del dictamen de esta CNDC IF-2022-39410979-APN-CNDC#MDP, y resolución RESOL-2022-454-APN-SCI#MDP dictada en el marco de las actuaciones EX-2021-60934994- -APN-DR#CNDC, caratulado “EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1812)”.

[3] Como surge del dictamen de esta CNDC IF-2022-39410979-APN-CNDC#MDP, y resolución RESOL-2022-454-APN-SCI#MDP dictada en el marco de las actuaciones EX-2021-60934994- -APN-DR#CNDC,

caratulado “EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1812)”.

[4] Como surge de los estados contables disponibles al público en el sitio de la Comisión Nacional de Valores, en el siguiente enlace:

<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Empresas/Empresa/30655116202?fdesde=22/11/2018>

[5] Conforme lo dispuesto en la Resolución del ex Secretario de Comercio Interior N.º 151/2021 (B.O. 22/2/2021), que actualizó el valor de la unidad móvil definida en el artículo 85 de la Ley N.º 27.442, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 55,29.-).

[6] Cabe destacar que el 2 de febrero de 2023 INTEGRAL RECURSOS NATURALES S.A. cedió, vendió y transfirió a LITHOS ENERGÍA S.A. 24 de los 27 proyectos ubicados en la provincia de Jujuy informados en el Anexo II iii) de la presentación de fecha del 17/11/2022 del presente expediente. Asimismo, INTEGRAL RECURSOS NATURALES MINERALES S.A. transfirió 29 de los 101 proyectos que tenía en la provincia de Catamarca. Esta operación fue notificada a esta CNDC bajo el expediente EX-2023-14673705-APN-DR#CNDC, caratulado “LITHOS ENERGÍA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N.º 27.442 (CONC 1897)”.

[7] Dictamen CNDC N.º 1338 del 30 de septiembre de 2016 y Resolución SC N.º 300/2016, Expediente N.º S01:0200285/2011 caratulado “GOLDCORP INC. SI NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N.º 25.156 (CONC. 906)”; Dictamen CNDC N.º 178 del 24/8/17 y Resolución SC N.º RESOL-2017-804-APN-SECC#MP, Expediente EX-2017-12164019--APN-DDYME#MP, caratulado: “CONC.1474 - MINERA TRITON ARGENTINA S.A. Y PATAGONIA GOLD S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156.” (Conc. 1474); Decisión de la Comisión Europea N.º IV/M 470 del 28 de agosto de 1994, caso GenCor/Sell; Decisión de la Comisión Europea M.2413 del 14 de junio de 2001, Caso BHP/Billiton.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.13 13:19:51 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.13 15:14:35 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.13 16:01:03 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.13 16:11:39 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.13 16:11:40 -03:00